SEPARATA DE LA
REVISTA HISTORIA DEL DERECHO 6

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE HISTORIA DEL DERECHO

BUENOS AIRES 1978

POSITOS E ILUSTRACION EN EL VIRREINATO DEL RIO DE LA PLATA

por JOSE M. MARILUZ URQUIJO

El mordiente criticismo de la Ilustración, que deterioró tantas viejas instituciones o les infundió nuevo espíritu, no dejó indemnes a los pósitos que sólo fueron tolerados después de habérseles cambiado parcialmente sus objetivos y su razón de ser.

Aunque reconocían más lejanos antecedentes, los pósitos se habían difundido en España por obra del Cardenal Cisneros o sea que vivían una etapa de expansión casi simultáneamente con el descubrimiento de América. La legislación metropolitana del siglo XVI procuró fomentarlos con el deseo de eliminar las especulaciones de intermediarios o regatones y de que sirvieran de auxilio en las épocas de escasez. Pósitos, alholíes, paneras, persiguen el abaratamiento de los granos, la supresión de los monopolios y la seguridad de un abastecimiento regular que cubra las necesidades de las personas de menos recursos. Las peticiones de las Cortes y las providencias de la Corona comprueban que en esa etapa todos comparten la idea de que son un medio eficaz de asistencia social y de aprovisionamiento público ligado a la administración comunal. En algunos casos no se trata de creaciones del Municipio sino de particulares que los instituyen por testamento buscando descargar su conciencia con esta buena obra. Es que su piadoso fin de socorrer a los menesterosos y de atenuar los rigores de la carestía sobre los pobres está consubstanciada con la imagen de los pósitos propia del hombre de la Edad Media y del Renacimiento.

La doctrina se manifiesta coincidente y, así, Castillo de Bovadilla sostiene que los pósitos son "congruentísimo remedio" para asegurar la provisión de trigo, evitar molestias y socorrer a los "vecinos pobres" y se muestra partidario de ampliarlos para almacenar también cebada destinada a las bestias de trabajo [1].

En América todo parecía conducir a una pronta implantación de los pósitos. Eran un elemento integrante de la idea de buen gobierno municipal aportada desde España por los conquistadores y fundadores de ciudades; la circunstancia local, las malas comunicaciones que dificultaban el comercio de granos imponían medidas de previsión con tanto o mayor rigor que en la propia España; su constitución armonizaba sin esfuerzo con algunas organizaciones prehispánicas encaminadas a formar reservas alimenticias. Sin que exista ley alguna que obligue a su formación, en Caracas, Quito, Lima, México y en otras ciudades del Continente van naciendo por iniciativa de los virreyes, de los municipios o por legados de particulares [2], dotados de las mismas características que los peninsulares y sin otra diferencia que la de hacer lugar al maíz autóctono junto al trigo tradicional. De los poblados de españoles se extienden a los poblados indígenas y así, el Virrey del Perú Francisco de Toledo, considerando que en los años estériles se producía una dispersión de indios que abandonaban sus tierras en busca de alimentos, ordenó que se trabajase una parte de las tierras de comunidad y que se guardase el excedente de los años abundantes para gastar en las épocas de escasez. La idea que lo guía —explica— es el atender al "bien

[1] **Castillo de Bovadilla,** *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y de guerra*, Amberes, 1750, lib. III, cap. III, p. 24 y 27 (la primera edición es de 1597).

[2] **Constantino Bayle,** *Los cabildos seculares en la América Española*, Madrid, 1952, p. 469; **T. Esquivel Obregón,** *Apuntes para la historia del derecho en México*, t. II, México, 1938, p. 255 y ss.; **Enrique Florescano,** *El abasto y la legislación de granos en el siglo XVI*, en *Historia Mexicana*, nº 56, México, 1965, p. 611 y ss.; **María Angélica Figueroa Quinteros,** *Un caso de regulación legal sobre pósitos en Chile a fines del siglo XVIII*, en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, Santiago, 1970, p. 375. Véanse también las varias recopilaciones documentales sobre distintas alhóndigas de Nueva España publicadas por **Luis Chávez Orozco.**

común" y el considerar que nada hay más importante que el "proveer de comida a los pobres en tiempo de necesidad"[3].

La Corona, que se preocupa por fijar las normas adecuadas para el desenvolvimiento de los pósitos de la Península, mira con simpatía a los del Nuevo Mundo y ocasionalmente sale al paso de eventuales abusos que pudieran cometer sus funcionarios. Los oficiales reales —dice una R.C. de Felipe III, posteriormente recopilada— no podrán extraer mantenimientos de los pósitos de las ciudades sino en casos de urgente necesidad y deberán luego pagar su valor para que restituyéndose lo extraído vuelvan a quedar bien provistos[4].

En Buenos Aires se formó un pósito desde los orígenes de la ciudad por iniciativa del teniente de gobernador Juan de Torres Navarrete y se previó su futuro acrecentamiento disponiéndose que los beneficiarios devolviesen una fanega suplementaria por cada diez de las que hubiesen recibido de adelanto[5]. El Cabildo velaba por el mantenimiento del granero y designaba los diputados que se encargaban de su administración.

El pósito porteño tuvo corta vida. El grano se agorgojaba rapidamente en la troje ocasionando un grave problema para su conservación y el suelo correspondía con tal largueza al cultivo que pronto se iniciaron las exportaciones de la harina excedente al Brasil. En esas condiciones era más simple conjurar una eventual carestía mediante la restricción de la exportación que mediante la constitución de reservas. Alegando esas dos razones de la pronta corrupción de lo guardado y de que el pósito no era "necesario en esta República" el alcalde Francisco de Manzanares propuso

[3] **Biblioteca del Congreso Argentino**, *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles del siglo XVI.* Publicación dirigida por **D. Roberto Levillier**, t. VIII, Madrid, 1925, p. 353 y s.

[4] *Recopilación de Indias*, IV, 13, 11.

[5] **Archivo General de la Nación**, *Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*, t. I, Buenos Aires, 1907, p. 12, 66 y 154; **Ernesto J. Fitte**, *Hambre y desnudeces en la conquista del Río de la Plata*, Buenos Aires, 1963, p. 272; *Revista del Archivo General de Buenos Aires*, t. II, Buenos Aires, 1870, p. 13 a 17

en 1613 su abolición [6], criterio que no tardó en ser adoptado por el cuerpo.

En adelante el Cabildo procura la estabilidad del precio de los cereales por otras vías: prohibición temporaria de exportar, fijación del precio de la molienda, obligación de que los labradores lleven todo su grano al mercado, redadas de peones para facilitar la tarea de la cosecha, prohibición de las adquisiciones por parte de pulperos o de otros especuladores, limitación de las compras de los panaderos a lo estrictamente necesario para su trabajo. Conviene subrayar que la supresión del pósito porteño obedece a motivos de hecho, de repercusión puramente local ya que durante todo el siglo XVII y buena parte del XVIII la legislación y la doctrina no varían de modo substancial su favorable enfoque sobre los pósitos y no se formulan otras críticas que algunas alusiones a la falta de pureza que suele acompañar a su administración. Miguel de Zabala y Auñón, por ejemplo, en su *Miscelánea Económico-Política* aparecida en 1732, reconociendo el estado decadente que tenían en su tiempo, procura hallar la manera de restaurarlos por considerar que cumplen fines "de la mayor utilidad"[7]. Si se los suprime en Buenos Aires, pues, no es porque se haya debilitado la fe que le acuerdan los autores sino porque se piensa que no son útiles *aquí*.

En la segunda mital del siglo XVIII varían los planteos y apuntan críticas de mayor entidad. No sólo se subrayan los frecuentes inconvenientes que suele presentar la administración de los pósitos sino que se pone en cuestión su función misma de socorrer a pobres y estabilizar precios. La beneficencia —observa Sarrailh— prefiere inspirarse en los dictados de la nueva ciencia económica antes que en la conmiseración y los motivos religiosos [8]. Se registra así un

[6] **Archivo General de la Nación**, *Acuerdos*, cit., t. II, p. 478.

[7] **Miguel de Zabala y Auñón y Martín de Loynaz**, *Miscelánea Económico-Política o discursos varios sobre el modo de aliviar los vasallos con aumento del Real Erario*, 3a. edición, Madrid, 1787, p. 95 y ss.

[8] **Jean Sarrailh**, *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, 1957.

endurecimiento de la posición hacia los pobres o, si se quiere, un deseo de evitar que la caridad indiscriminada conduzca a la holgazanería y haga disminuir la producción. Más que en la asistencia se confía en medidas que dinamicen la mano de obra, forzando a que todos se ganen el sustento mediante el trabajo.

Simultáneamente varían las ideas sobre el papel que le corresponde representar al Estado o al Municipio en la vida económica, se censura toda forma de intervencionismo y se piensa que para armonizar con el "orden natural" y lograr, por ende, la felicidad social debe dejarse jugar libremente a los intereses individuales eximiéndolos de la acción perturbadora del gobierno.

El viraje es tan cerrado que lo blanco de ayer se convierte en lo negro de hoy y el que antes se haya pensado de otro modo causa asombro a los que participan del cambio ideológico. Los regatones, por ejemplo, tratados con el máximo rigor por las ordenanzas y jueces municipales empiezan a ser elogiados y Melchor Gaspar de Jovellanos se admira de que los antiguos no hubieran sabido comprender que "la división de agentes y manos intermedias, lejos de encarecer, abarata"[9].

En las *Lecciones de Comercio* de Genovesi publicadas y anotadas por Victorián de Villava se lee que los únicos pósitos admisibles son los almacenes que se permita construir a los negociantes particulares para que soporten las pérdidas y obtengan las ganancias que resulten de las oscilaciones del precio de los granos. Lo mejor que puede hacer el Soberano para combatir los monopolios no es prohibirlos sino asegurar una absoluta libertad a los especuladores de modo que con el deseo de lucro acumulen reservas que alejen los riesgos de la carestía[10]. Como se ve, el golpe es demoledor y compromete toda la estructura sobre la que se ha basado el abastecimiento urbano. La idea im-

[9] Gaspar Melchor de Jovellanos, *Obras escogidas*, t. II, Barcelona, 1885, p. 238.

[10] Antonio Genovesi, *Lecciones de comercio o bien de economía civil*, traducidas del italiano por Don Victorián de Villava, t. II, Madrid, 1785, p. 45 y ss.

porta nada menos que suprimir el almacenaje por parte del Estado o del Municipio y derogar la tradicional prohibición de que los particulares puedan adquirir mayor cantidad de granos que la que necesitan para su consumo inmediato.

En una memoria presentada a fines del siglo XVIII por Ramón de Pisón a la Real Sociedad Económica de Madrid las conclusiones son igualmente terminantes. Al acopiarse los millones de fanegas almacenadas en los pósitos —sostiene Pisón— los cereales llegan a tener una "subida estimación que sigue muchos meses en este estado porque se impide también la circulación de tan crecidas porciones". A los pueblos que tienen la desgracia de albergar algún pósito les toca consumir todos los años una considerable porción de trigo encarecido por los gastos, propinas y salarios del personal del pósito y en los años de escasez no experimentan ventajas apreciables ya que en los lugares donde no los hay el comercio se encarga de aportar desde el exterior la cantidad que sea precisa[11].

En Buenos Aires, siempre tan sensible a la influencia europea pronto se escuchan expresiones que son simples ecos de las condenaciones peninsulares y, así, un anónimo autor de unas *Reflexiones económicas y políticas en materia del principalísimo abasto del pan de esta ciudad de Buenos Aires* que aparece a principios de 1802 repite que la idea de crear pósitos es el mayor de los desvaríos posibles[12].

Pero entre los extremos de quienes creían que los pósitos eran un excelente instrumento municipal y los que opinan que son un disparate político y una locura económica aparece un pensamiento más matizado. En efecto, no faltan quienes, analizando más circunstanciadamente la cuestión a la luz de las nuevas ideas se preguntan si prescindiendo de las viejas razones —ya desprestigiadas— esgrimidas en favor

[11] **Ramón de Pisón,** *Memoria sobre arreglar la legislación para conseguir el cómodo precio de los granos sin perjudicar la libertad de los propietarios*, en *Memorias de la Real Sociedad Económica de Madrid*, t. V, Madrid, 1795, p. 16 y ss.

[12] *Telégrafo Mercantil*, 7-II-1802.

de los pósitos no existirán otras nuevas que militen en pro de su conservación. O si por lo menos no se justificará que se los mantenga excepcionalmente en determinados lugares.

En una carta en la que Jovellanos se plantea a la rápida el problema censura la organización de los pósitos, los altos réditos que cobran, los fraudes y abusos a que dan lugar y llega a la conclusión de que se pasaría mejor sin ellos que con ellos pero no deja de reconocer la conveniencia de que exista un sistema que auxilie con granos a los labradores pobres[13]. El breve pasaje de Jovellanos apunta hacia donde puede hallarse una renovada justificación de los pósitos. Si para muchos ya no resulta sostenible fundamentarlos en la caridad o en la estabilización de precios cabe, en cambio, respaldarlos en su función de anticipar granos o auxilios monetarios para la siembra a los labradores que lo requieran. En reemplazo del amor al prójimo actúa el propósito de impulsar la agricultura y del amparo al consumidor se pasa al estímulo al productor con lo que los pósitos perviven a través de la mutación de sus objetivos.

En el Buenos Aires de fines del siglo XVIII los observadores más perspicaces advierten que ni se dan las mismas condiciones registradas en los orígenes de la ciudad ni son aplicables todas las argumentaciones formuladas en el exterior. Con el comercio el puerto ha aumentado considerablemente su población con gente europea habituada al consumo de pan pero no ha crecido proporcionalmente el número de labradores y las zonas de cultivo del interior con las que antes se contaba para caso de necesidad, han quedado rezagadas y no alcanzan a prestar un socorro eficaz. Sería imprudente creer que pueda paliarse una carestía con importaciones provenientes de fuera del Virreinato ya que los lugares que eventualmente podrían facilitar algún socorro son demasiado distantes o tienen su producción comprometida para otros destinos. Paradójicamente, la ciudad que ha prescindido de los pósitos cuando eran la solución obli-

[13] Gaspar Melchor de Jovellanos, *Obras publicadas e inéditas*. Colección hecha e ilustrada por D. Cándido de Nocedal, Madrid, 1898, p. 141, carta a Pedro Rodríguez de Campomanes del 6-VII-1777.

gada de toda política de abastos empieza a pensar en ellos en el momento en que comienzan a perder partidarios.

Belgrano, que une como nadie una adecuada versación bibliográfica en temas económicos con el conocimiento de la realidad que le proporciona su cargo en el Consulado, traduce y anota en 1796 unos *Principios de la Ciencia Económica-Política*[14] cuyo autor censura a los pósitos por entender que sus gastos encarecen innecesariamente el precio del pan. Galiani en sus diálogos sobre el comercio del trigo —agrega Belgrano— ha demostrado efectivamente que son inconvenientes en España, Francia o Italia pero en un país como Buenos Aires donde no hay un comercio activo de los frutos y por consiguiente no tienen valor "sino en aquella porción que se consume . . . es necesario recurrir a los pósitos para prevenir el hambre, pues debe por el orden regular de las cosas llegar la escasez ya por falta de cultivo a causa de la decadencia del labrador ya por efecto de los malos tiempos o por insectos u otros muchos acontecimientos imprevistos"[15]. Años después, en octubre de 1810, publica en su periódico *Correo de Comercio* de Buenos Aires un artículo —ignoramos si propio o ajeno— en el que volviéndose a la solución recomendada por el abate Genovesi, se sugiere dar la más absoluta libertad para que los particulares puedan almacenar todo el trigo que quieran y que se les formule la solemne promesa de que jamás serán forzados por la autoridad a abrir las puertas de sus graneros.

En el Cabildo de Buenos Aires se agitó más de una vez la idea de restablecer el pósito suprimido a principios del siglo XVII y así vemos que en 1789 Agustín Casimiro de Aguirre los considera indispensables para "contener la codicia de los logreros"[16]. En 1795 una aguda escasez de granos y el recuerdo de otras recientes penurias vuelven a

[14] *Principios de la ciencia económico-política* traducidos del francés por Manuel Belgrano, Buenos Aires, 1796. *No compartimos la opinión de algunos autores según la cual Belgrano sería el verdadero autor de la obra y habría cometido la inocente superchería de hacerse pasar por el traductor.*

[15] *Idem*, p. 23.

[16] Archivo General de la Nación, *Acuerdos*, cit., serie III, t. IX, Buenos Aires, 1931, p. 151.

poner el problema sobre el tapete. Los cabildantes hacen un rápido balance de la situación: Montevideo y Asunción recurren a Buenos Aires para proveerse de harinas; Córdoba, Corrientes y Santa Fe son pobres en granos; Santiago del Estero y Chile están demasiado lejos para socorrer cabalmente a la capital del Virreinato. En la maleza de las ideologías contradictorias se mueven sin mucha soltura buscando conciliar la idea tradicional de que acaparadores y especuladores son la plaga de la República con sus últimas lecturas que los califican de útiles auxiliares del abasto público. El Cabildo comienza desaprobando a los revendedores que acopian el trigo al tiempo de la cosecha y lo conservan hasta que escasea para embolsar una ganancia que debiera ser del labrador pero cuando esperamos que el corolario de ese planteo sea una reiteración de rancias disposiciones contra los regatones, el Cabildo muda de rumbo y, con la orientación proporcionada por las nuevas ideas, pasa a sostener que mientras dure la actual situación no es oportuno perseguir a los monopolistas ya que "tantos cuantos son los logreros tantos son los pósitos para cualesquiera urgencia". Acumulando todas las razones antiguas y modernas que se han ido enunciando a favor de los pósitos públicos, el Cabildo concluye que su establecimiento sería la solución que permitiría alejar a los revendedores sin que se hiciera sentir su ausencia: "un pósito bien gobernado puede hacer la felicidad de un pueblo. El socorre las necesidades, estorba las carestías, mantiene en un precio moderado el trigo y sostiene a los labradores suministrándoles lo necesario para sus labores". Para apoyar la sugerencia, el Cabildo aduce con poca fortuna el cap. 69 de la Real Ordenanza de Intendentes y la ley 1, tít. 14, lib. IV de la Recopilación de Indias que se refieren a alhóndigas y no a pósitos[17]. Poco después agrega una razón de orden militar que supone grata a los oídos oficiales y es que un pósito podría servir para alimentar a las tropas metropolitanas en

[17] *Idem*, serie III, t. X, Buenos Aires, 1932, p. 615. A los pósitos se refiere el cap. 68 de la *Real Ordenanza de Intendentes*.

caso de que fuera preciso enviar un ejército al Río de la Plata[18].

Después de tratarse el proyecto en una junta de los principales cuerpos de la Capital —Real Audiencia, Junta Superior de Real Hacienda, Tribunal de Cuentas, Cabildo secular y Cabildo Eclesiástico, Reales Cajas y Consulado— presidida por el Virrey Pedro Melo de Portugal, se llegó por unanimidad a la conclusión de que convenía formar un pósito de 20.000 a 25.000 fanegas "con el fin de socorrer en los meses más críticos al labrador y al público si la necesidad lo exigiese" y que el Virrey le diese un reglamento para el que debiera tenerse en cuenta la ley 15, tít. 25, lib. V de la Recopilación de Castilla y las dos Reales Cédulas expedidas para la Península con fechas de 30 de octubre de 1765 y 20 de agosto de 1768[19]. Muy probablemente es a raíz de este proyecto que el Regente de la Real Audiencia de Buenos Aires Benito de la Mata Linares en sus *Apuntes de pleitos y fundamentos de derecho*, en el que anota para su propio uso las leyes y doctrina referente a los problemas que le interesan, cita o resume varias disposiciones antiguas y modernas de derecho castellano e indiano sobre pósitos, remite a los lugares pertinentes de la *Instrucción política y práctica judicial* de Villadiego, la *Ciencia del Gobierno* del Barón de Bielfeld, la *Práctica Universal Forense* de Elizondo y la *Librería de jueces* de Martínez y tratando de penetrar las intenciones del legislador presume que la Provisión del 30 de octubre de 1765 "no parece que se inclina mucho a los pósitos"[20]. El pósito porteño fue, finalmente, formalizado y cumplió la doble función de anti-

[18] *Idem*, serie III, t. XI, Buenos Aires, 1933, p. 81.

[19] **Facultad de Filosofía y Letras**, *Documentos para la historia argentina*, t. IV, Buenos Aires, 1914, p. 284 y ss.

[20] Real Academia de la Historia (Madrid), Colección Mata Linares, t. 62, f. f. 253. Al volumen de Mata Linares nos hemos referido en nuestro trabajo *La acción de sentenciar a través de los apuntes de Benito de la Mata Linares*, en *Revista de Historia del Derecho*, t. 4, Buenos Aires, 1976, p. 141 y ss. La disposición del 30-X-1765 aludida por Mata puede consultarse en **Santos Sánchez**, *Extracto puntual de todas las pragmáticas, cédulas, provisiones, circulares, autos acordados y otras providencias publicadas en el Reinado de Carlos III*, t. I, Madrid, 1794, p. 39.

cipar trigo para la siembra y de abastecer al público en tiempos de escasez[21].

Además de los cambios que pueda introducir la evolución ideológica, la extremada diversidad del paisaje altoperuano se encarga por sí sola de imponer variantes regionales en la función que desempeñan los pósitos.

En las tierras estériles de la altiplanicie potosina el pósito sólo podía estar destinado a constituir una reserva al servicio de los consumidores y no un organismo de estímulo al productor. Pedro Vicente Cañete, teniente asesor del Gobernador Intendente Francisco de Paula Sanz, no admite su conveniencia ni siquiera en ese limitado aspecto y afirma que bastará asegurar la libertad de la circulación para que en caso de escasez afluya el grano necesario desde lugares más o menos lejanos. Inspirándose en la adición 7 a la ley 15, tít. 25, lib. V de la Nueva Recopilación referente a las ciudades que dependen del acarreo por no estar circundadas de lugares de cultivo, propone que lo que podría implantarse en reemplazo de los pósitos sería un plan de acopios por parte de los panaderos. "Las cantidades que cada panadero debe comprar para fondo de esta provisión, deben arreglarse a la población, a la calidad de los habitantes, esto es, si todos ellos comen pan o se suplen de otros alimentos y si las familias particulares amasan y se hacen su pan, para obligar a los panaderos conforme a estas observaciones a que se provean de una cantidad de trigo más o menos grande"[22].

Un poco más al Norte, en la provincia de Cochabamba, la situación variaba de modo substancial. En un corto espacio de terreno —describe Tadeo Haenke en 1798— reúne ella todos los "climas y temperamentos de este globo terráqueo" y en la zona templada existente al bajar un escalón de la Cordillera se produce con igual fertilidad "el maíz

[21] Facultad de Filosofía y Letras, *Documentos*, cit., t. IV, p. 375 y 377.

[22] Pedro Vicente Cañete y Domínguez, *Guía histórica, geográfica, física, política, civil y legal del Gobierno e Intendencia de la Provincia de Potosí*. Con Introducción de Armando Alba, Potosí, 1952, p. 500 a 505.

como los frutos de la Europa, el trigo, la cebada, la uva, el olivo y los demás árboles frutales de aquel continente"[23].

Según los detallados informes periódicos presentados por el Gobernador Intendente Francisco de Viedma en cumplimiento de los preceptos de la Real Ordenanza de Intendentes, el trigo solía abundar en los partidos de Cochabamba, Sacaba, Clisa, Arque, Tapacarí, Ayopaya, Valle Grande y Mizque; el partido de Santa Cruz, cuyo clima cálido no se prestaba para el cultivo del trigo, se surtía de harinas de Valle Grande, Chalguani, Totora y Ayquile, de las que bastaban cortas introducciones ya que la mayoría del vecindario se contentaba con maíz[24]. El distrito, que constituía el área cerealera por excelencia del Alto Perú, estaba dotado de una buena red molinera. En la séptima década del siglo XVIII el corregidor José de Erdoyza visitó más de 250 paradas de molinos y su número siguió aumentando hacia fines de la centuria. Apoyado en el cap. 54 de la ordenanza intendencial, que ponía a cargo de los intendentes averiguar los parajes donde convendría habilitar nuevos molinos, Viedma impulsó muy activamente su fabricación, especialmente en tierras y comunidades indígenas, y a veces, como en el pueblo de Capinota, presidió personalmente las obras[25]. En su deseo de estimular la producción de harinas se interesó en simplificar el papeleo necesario para lograr la habilitación de nuevos molinos que requería la Superintendencia Superior de Real Hacienda con sede en Buenos Aires pero su iniciativa, enderezada a ampliar las facultades de los intendentes y lograr que el trámite se iniciase y terminase en el distrito, no alcanzó éxito[26].

Parte de los granos y harinas de Cochabamba se encami-

[23] Tadeo Haenke, *Introducción a la Historia Natural de la Provincia de Cochabamba y circunvecinas*, en *Anales de la Biblioteca*, t. I, Buenos Aires, 1900, p. 60 y 62.

[24] Archivo General de la Nación (en adelante citaremos AGN), División Colonia, Sección Gobierno, Intendencia de Cochabamba 1784-1786, IX-5-8-3; ídem, Intendencia de Cochabamba 1787-1791, IX-5-8-4.

[25] AGN, División Colonia, Tribunales, exp. 27.

[26] AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Intendencia de Cochabamba 1787-1791, IX-5-8-4.

naba a la feria celebrada en el partido de Arque, donde se comercializaba el exceso de la producción de la provincia que salía luego para otras regiones del Alto y Bajo Perú. Tierras fértiles, molinería, feria de Arque y arriería eran otros tantos elementos de un circuito que abonaba la importancia del sector agrario dentro de la economía provincial. En 1788 Viedma estimaba que de solos los 17 curatos del antiguo corregimiento de Cochabamba se extraían para la Plata, Potosí, La Paz, Puno, etc., 2 00.000 fanegas de trigo y maíz y 160.000 fanegas de harina por un valor total de 490.000 pesos[27]. En un informe anónimo publicado en un periódico madrileño de 1797 atribuible a Pedro Ariscain diputado del Consulado de Buenos Aires en Cochabamba, se lee que la agricultura era el ramo de mayor consideración de la provincia y que en ella se ejercitaban casi todos sus vecinos: los más ricos como propietarios de tierras, los medianos como arrendatarios y los más pobres como trabajadores[28]. Aunque muy difundida, la labranza reposaba sobre una base frágil ya que la mayoría de las fincas estaban gravadas con censos, capellanías y obras pías de lo que nacían continuas ejecuciones y el que los labradores debiesen malbaratar sus frutos con tal de hacerse de los fondos precisos para afrontar sus obligaciones; además, cuando declinaba la actividad minera disminuían las extracciones y los precios a tal punto que éstos no alcanzaban a costear los gastos de la producción y del flete hasta el pueblo de Arque[29].

[27] **Francisco de Viedma**, *Descripción geográfica y estadística de la Provincia de Santa Cruz de la Sierra*, en **Pedro de Angelis**. *Colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las provincias del Río de la Plata*, 2a. ed., Buenos Aires, 1900, p. 474. En 1809 José Manuel de Goyeneche afirmaba que Cochabamba era "el granero de todas las provincias circunvecinas" (AGI, Lima 771).

[28] **Academia Nacional de la Historia**, *Noticias del Correo Mercantil de España y sus Indias sobre la vida económica del Virreinato del Río de la Plata*, con Advertencia de **Enrique M. Barba** y Estudio preliminar de **José M. Mariluz Urquijo**, Buenos Aires, 1977, p. 86. En dicho estudio preliminar expresamos nuestra creencia de que el *Correo Mercantil* no había sido aún utilizado por los historiadores argentinos olvidando que, en dos de sus estudios, el doctor Enrique Wedovoy había ya citado algunas páginas del ejemplar incompleto del *Correo Mercantil* existente en la Biblioteca Nacional de Buenos Aires.

[29] AGN, Intendencia de Cochabamba 1792-1796, IX-5-8-5.

El precio del trigo experimentaba oscilaciones bastante pronunciadas. Los informes de Viedma señalan como causas las heladas y sequías, el exceso de aguas, la enfermedad del polvillo y, para el caso de Arque, la mayor o menor demanda de las intendencias vecinas. Por ejemplo, en la ciudad de San Lorenzo de la Barranca, mediante una información sobre el costo de la vida realizada en 1788 nos enteramos de que "la fanega de harina de trigo de cinco arrobas se ha vendido y vende . . . de cinco años a esta parte a cinco, seis, siete pesos y en tiempos de escasez hasta a doce pesos"[30]. Como el sistema de comunicaciones no era perfecto pero sí aceptable los precios si bien carecían de uniformidad en toda la provincia no registraban grandes desniveles zonales salvo en el caso de Santa Cruz donde a veces alcanzaban al doble que en la capital de la Intendencia.

En un escrito de 1805 el Cabildo de Cochabamba atribuye "la ilustración y provecho de los labradores" de la provincia y el "adelantamiento de estos abundantes fértiles terrenos" a la "industria y pericia en la agricultura" de Viedma[31]. El elogio no era un halago inmerecido. Si quisiéramos señalar los dos rasgos más salientes de la silueta psicológica de Viedma podríamos indicar su complejo de inferioridad por carecer de grado militar, lo que lo ponía en una deslucida situación frente a subordinados de mayor jerarquía, y su gusto por las cuestiones agrarias sobre las que contaba con sólidos conocimientos. En sus informes a la Corte se detiene con evidente delectación a desplegar todo lo que sabe sobre esos aspectos aunque a veces no venga demasiado a cuento y así, por ejemplo, para expresar que la provincia no se presta para el cultivo del lino describe con todo detalle las operaciones enderezadas a su beneficio. Su vocación lo lleva a tratar de abrazar la problemática agraria en su integridad comprendiendo todos sus aspectos desde los antecedentes históricos de ciertos cultivos

[30] AGN, *División Colonia, Sección Gobierno, Hacienda 1788, IX-33-5-2.*

[31] AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Intendencia de Cochabamba 1804-1806, IX-5-8-7.

provinciales hasta su reglamentación jurídica. Así, al evaluar las perspectivas de la industria vitivinícola combina su experiencia personal, su conocimiento sobre los viñedos que ha visto durante su permanencia en Cochabamba con lo que ha averiguado sobre las viñas sembradas por los primeros pobladores de la provincia y pasa luego a tratar el problema de la licitud de los cultivos de viñas y olivares. Dadas las prohibiciones existentes —se preguntaba— "¿Qué gobernador podrá pensar en el fomento de estos plantíos por más ventajosos que sean a estas provincias sin incurrir justamente en la nota de infractor a las leyes sagradas que está obligado a observar y sostener con el mayor empeño y vigor?"[32]. Otra exteriorización de su interés personal por la agricultura es su adquisición de la hacienda de Chullpas, en el partido de Clisa, desde la que a veces despacha los asuntos de gobierno mientras vigila como los peones siembran, irrigan o cosechan[33].

Una faceta diferente de la personalidad de Viedma pero que también coadyuva a explicarnos su proyecto sobre los pósitos es su sentido de la caridad entroncado con las más decantadas tradiciones españolas. Cuando la gran seca de 1804 provocó el hambre de la población de menos recursos, Viedma encabezó una suscripción pública y concentró a más de 300 menesterosos en el ex colegio de los jesuitas donde fueron atendidos espiritual y materialmente por los vecinos más caracterizados de Cochabamba y además consiguió que los pudientes de los pueblos de Tarata, Punata y Arani se turnaran para repartir comida entre los pobres de esos lugares[34]. Durante sus últimos años fue su idea dominante la creación de una Casa de Huérfanos para la que por testamento legó parte de sus bienes[35].

Invocando el cap. 68 de la Real Ordenanza de Intenden-

[32] AGN, Intendencia de Cochabamba 1792-1796, IX-5-8-5, informe de Viedma al Virrey Melo de Portugal, Cochabamba, 15-II-1796.

[33] AGN, Intendencia de Cochabamba 1804-1806, IX-5-8-7.

[34] *Idem.*

[35] José Juan Biedma, *Crónica histórica del Río Negro de Patagones (1774-1834)*, Buenos Aires, 1905, p. 234 y s.

tes, que estimulaba la creación o mantenimiento de los pósitos, Viedma solicitó en 1785 donativos de trigo a los vecinos de la ciudad de Cochabamba y de otros pueblos de la provincia y con ellos fundó varios pósitos a los que el 25 de junio dio una instrucción provisional que seguía lo más cercanamente posible las normas vigentes en la Península. El 6 de junio dio cuenta al Virrey para que la confirmase o reformase pero, como tantos otros asuntos, la instrucción fue a morir en la mesa de trabajo del fiscal José Márquez de la Plata cuya lentitud en el despacho era proverbial[36]. Un nuevo oficio de 1787 mediante el que Viedma reiteraba al Virrey Loreto las noticias sobre los pósitos de la provincia acompañando una estadística de sus existencias, fue pasado a informe del fiscal y corrió igual suerte que el primero.

No obstante la indiferencia con que Buenos Aires recibía su iniciativa, el Gobernador Intendente la llevó adelante sin desmayos con el aplauso del Cabildo local que se identificó a tal punto con la idea que mientras Viedma preparaba una visita a Mizque y Santa Cruz le solicitó que no realizase el viaje para no descuidar los pósitos. En la nota, el Cabildo preveía que con el cuidado personal del Intendente, estos llegarían a tener tal importancia que no sólo abastecerían a la Provincia en caso de calamidad sino a todas las demás que dependían de ella y agregaba: "¿pues cómo es posible que un negocio de tanta consideración, tan encargado del Rey, tan oportuno a la felicidad de sus vasallos la deja V.S. de la mano con el riesgo de que cuando no se deteriore se disminuya?"

El pedido vino a suscitar un interesante problema institucional. Sin mencionar directamente a nadie pero aludiendo claramente a la persona de su teniente asesor, Viedma reconoció ante el Virrey que su viaje a Santa Cruz podría llegar a entorpecer los progresos de los pósitos "pues no todos comprenden los fines de su utilidad ni tienen aquel

[36] **Francisco de Viedma,** *Descripción geográfica*, cit., p. 427; AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Intendencia de Cochabamba 1787-1791, IX-5-8-4.

amor y celo [necesarios] para llevar adelante tan justo sistema". Y para evitar el riesgo de un deterioro comisionó al síndico procurador general Nicolás José Montaño para que se ocupase de los pósitos durante su viaje cohonestando el nombramiento con el hecho de que era ese un ramo particular creado por él, sin conexión alguna con las prevenciones del art. 12 de la Real Ordenanza de Intendentes que ponía a cargo del teniente asesor el suplir al Intendente cuando éste se ausentase a visitar la provincia. Esta vez, Viedma recibió una rápida respuesta en la que se rechazaba de plano su concepción sobre el régimen de suplencias en el mando. En la contestación del Virrey se le expresaba que como el citado cap. 12 de la Ordenanza no admitía excepciones, el comisionado para los pósitos sólo podría ejercer sus funciones subordinado al teniente asesor para todo acontecimiento que exigiera providencia de modo de no "defraudarle por este medio de las facultades que S.M. le ha conferido"[37].

Aunque restringido en sus funciones por obra de la decisión del Virrey, el subdelegado de pósitos cumplió una labor estimable desde su designación del 31 de mayo de 1787 hasta su fallecimiento ocurrido el 10 de diciembre de 1800. No fue ajena al éxito de su gestión la experiencia administrativa que había recogido posteriormente en sus cargos de alcalde, síndico procurador y oficial real ni su práctica de las labores agrarias aprendida en sus propias haciendas de Carquiri, Amiralla y Chacacollo[38]. A su muerte, Viedma lo reemplazó por el doctor Manuel de la Vía, "persona de la primera distinción del pueblo"[39] y dueño de los molinos de la hacienda de Cuchupunata, valle de Clisa[40].

[37] AGN, *ídem.*

[38] AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Tribunales 100, IX-36-8-2.

[39] AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Intendencia de Cochabamba 1797-1803, IX-5-8-6; Hacienda 1780, IX-33-1-5; Tribunales 124, exp. 41, IX-37-3-2.

[40] Agn, División Colonia, Sección Gobierno, Tribunales 124, exp. 11, IX-37-3-2.

Para marzo de 1793 la *Descripción geográfica y estadística* de la Intendencia elevada por Viedma al Virrey Nicolás de Arredondo nos ofrece un panorama general sobre los pósitos de ese momento. El de Cochabamba y Sacaba contaba con 134 fanegas y 4 y medio viches de trigo y 51 fanegas 6 viches de maíz; el del curato de Arque 154 fanegas de trigo y 18 de maíz; el del curato de Caraza 212 fanegas 1 y medio viches de trigo y 70 fanegas de maíz; el del curato de Punata 107 fanegas de trigo y 226 de maíz; la totalidad de ese grano era fruto de la generosidad de los vecinos estimulada por las insinuaciones de Viedma y de las creces que habían sido previstas en el reglamento respectivo[41]. El principal problema técnico era, naturalmente, el conseguir que el trigo se conservase sin detrimento: algún artículo del *Semanario de Agricultura, Industria y Comercio* de Vieytes y algún oficio de Viedma al Virrey Loreto evidencian cuanto preocupaba la cuestión en Buenos Aires y en Cochabamba[42].

Sin amilanarse por la fría acogida que habían hallado sus primeros informes, Viedma volvió a la carga a mediados de 1794 acompañando un estado de los pósitos de la provincia, un oficio del Cabildo favorable a los graneros públicos y una representación del subdelegado Nicolás José Montaño en la que se subrayaba su utilidad y se solicitaba la aprobación superior. Como los anteriores, todos estos antecedentes fueron girados al fiscal pero esta vez el Virrey Melo de Portugal, adelantándose a la vista fiscal, contestó en términos que equivalían a una aprobación de todo lo actuado. No excuso manifestrle —decía el Virrey a Viedma— "lo grato que ha sido a esta Superioridad el celo de V.S. en dicho establecimiento y no menos el del citado Subdelegado a quien se lo hará vuestra Señoría entender para su inteligencia y satisfacción"[43]. No parece improbable que

[41] Francisco de Viedma, *Descripción*, cit., p. 427, 438, 440, 442.

[42] *Semanario de Agricultura, Industria y Comercio*, 12 y 19-I-1803; AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Interior 1787, IX-30-3-8, exp. 6, oficio del 4-II-1788.

[43] AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Intendencia de Cochabamba 1792-1796, IX-5-8-5.

esta calurosa aprobación virreinal de los pósitos cochabambinos haya jugado algún papel en el proyectado establecimiento de graneros que —según vimos oportunamente— lanzó el Cabildo porteño al año siguiente.

En todo caso, Viedma y su subdelegado se sintieron alentados a nuevas realizaciones. En su hacienda de Carquiri, curato de Calliri, Montaño estableció en 1795 un pósito de 100 fanegas de trigo donados por él mismo —es decir lo que en España llamaban un "arca de misericordia"[44]— y le dio un reglamento. Aduciendo "el alivio a la indigencia que comunmente padecen los miserables indios y demás gente pobre" y el deseo de libertarlos "de las excesivas contribuciones que les exigen los hacendados cuando necesitan de semilla para sus sementeras", Viedma aprobó interinamente la creación mientras gestionaba la confirmación del Virrey.

El Gobernador Intendente actúa guiado por los mismos móviles caritativos que se habían invocado para justificar los pósitos a principios de la Edad Moderna pero si sus motivaciones pueden ser tachadas de arcaizantes a la luz de la Ilustración, la iniciativa resulta viable y aun plausible porque queda al amparo de nuevas razones que revalorizan la institución, razones que él no alega pero que, como ya hemos visto, están en la conciencia de los hombres de su tiempo. Despojada de su fundamentación tradicionalista la creación de los pósitos encaja así sin esfuerzo en el programa de la Ilustración. Por otra parte la legislación metropolitana, si bien pareció inclinarse el 30 de octubre de 1765 a una condena a los pósitos aludiendo a los perjuicios que solían causar a los vasallos, abandonó luego esa vía y no sólo se plegó a las insinuaciones de la doctrina sino que una importante R.C. del 2 de julio de 1792 acababa de recordar expresamente las tres finalidades que, según los tiempos y lugares, estaban llamadas a cumplir las reservas de cereales: 1°) "contener el precio" del grano en beneficio de los consumidores en épocas de alza y carestía; 2°)

[44] **Alonso de Villadiego Vascuñana y Montoya,** *Instrucción política y práctica judicial conforme al estilo de los consejos, audiencias y tribunales de Corte y otros ordinarios del Reino*, Madrid, 1617, p. 5, nº 109, p. 119.

socorrer a los pobres labradores mediante la entrega del grano preciso en el momento de la siembra; 3°) "fomento de la agricultura" lo que a su vez significaba impulsar la población, el comercio, la cría de ganado y otros fines de "utilidad pública"[45]. Es decir, que las nuevas ideas inciden para que se perfile más claramente el objetivo de fomento agrícola sin llegar a provocar en la estimativa oficial la desaparición de los otros dos motivos que podríamos llamar tradicionales. Por esa misma época en la Península se contaban 7.084 pósitos bien provistos de grano lo que da una idea de la vitalidad que aún conservaba la institución[46].

Entre los antecedentes remitidos por Viedma figura una tabla en la que llevándose razón de las creces de un viche por fanega que deberán devolver los beneficiados y de la recompensa establecida para el mayordomo del pósito se demuestra que las 100 fanegas originarias se habrán duplicado para 1804.

Aunque en un primer momento los granos se almacenaron en el granero de la hacienda, el reglamento —que publicamos en el apéndice de este trabajo— preveía que en el futuro deberían entrojarse en un pósito especial que se estaba construyendo y en el que no deberían admitirse granos ajenos.

[45] Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España e Indias por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas*, t. XXIII, Madrid, 1797, p. 267 y 292. La *Novísima Recopilación*, VII, 20, 4, recogió la R.C. de 1792 pero omitió algunos de los pasajes que aquí nos interesan.

[46] José Canga Argüelles, *Elementos de la Ciencia de Hacienda*, Londres, 1825, p. 229. Sobre la regulación de los pósitos en el siglo XVIII, especialmente del de Madrid, ofrece interesantes noticias Pedro Escolano de Arrieta, *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos*, t. I, Madrid, 1796, p. 206 y ss. y p. 287 y ss. En el t. II, p. 230 ofrece una cifra de los pósitos de 1792 sensiblemente inferior a la indicada por Canga Argüelles para 1791. Véase también Gonzalo Anes, *Los pósitos en la España del siglo XVIII*, en *Economía e Ilustración*, Barcelona, 1969.

Apéndice *

En el pósito que nuevamente se establece en esta hacienda de Carquiri con el capital de cien fanegas de trigo se han de observar las reglas siguientes:

1. Ha de correr su manejo por el mayordomo que es o fuere, siendo responsable a su capital y aumentos bajo el premio que se irá declarando.

2. Para que esto tenga su debido efecto y que el mayordomo no tenga la menor excusa, entregará los granos pertenecientes al pósito en el nuevo y particular granero que se está fabricando, sin permitir que en él entren otros granos que no sean de este pósito, teniendo él su llave para entrar y sacar los trigos.

3. Por el tiempo de la siembra, que en esta hacienda comienza a fines de noviembre, irá repartiendo la semilla a los indios de ella con consideración a los barbechos que tuviesen, consultando a la seguridad del capital y su aumento por el tiempo de la cosecha de que llevará cuenta separada para instruir de ella al Gobierno o a quien por éste fuese comisionado; no bastando el que se hallen existentes las fanegas de su capital y aumentos, porque debe hacer constar que efectivamente se repartieron para semilla pues la experiencia me ha hecho conocer el engaño con que en esta parte se ha procedido aprovechándose el que ha tenido a su cargo el pósito y convirtiendo en negociación propia los granos de él y reponiendo sus fondos por la cosecha después de haber utilizado en la venta de ellos o conversión de harinas siendo esto opuesto a los fines del establecimiento y perjudicando a los necesitados del auxilio y socorro.

4. No podrá darse a persona alguna de afuera mientras el capital no esté en tal incremento que quedando socorridos los individuos de esta hacienda quede algún sobrante que, por renovarlo, puede entonces darse a algún extraño.

5. Porque el mayordomo, teniendo responsabilidad debe haber premio, se le asignan ocho fanegas en los años de 96, 97 y 98, las cuales deben sacarse de los aumentos de un viche por fanega repartidas las del capital. Para cuya inteligencia debe saberse que repartidas en la siembra de este presente año de 95 las cien fanegas de trigo que tiene recibidas el mayordomo Dn. Antonio Núñez resulta a razón de un viche por fanega en la cosecha de 96 el aumento de 16 fanegas 4 viches. Y deduciendo de ellas 8 fanegas para el mayordomo queda el capital en 118 fanegas 4 ½ viches. Las cuales repartidas en la siembra del 97 producen en la cosecha de 98, 19 fanegas 4 viches de que sacadas las 8 del mayordomo queda el capital en 130 fanegas 2 ½ viches

6. Porque las 130 fanegas 2 ½ viches en que deben quedar los fondos en el año de 98, como se tiene dicho, repartidas en su siembra producen en la cosecha de 99, 21 fanegas 4 viches; siendo

por esta razón de más entidad el cargo de mayordomo y mayor su trabajo se le asignan en dicho año de 99, en el de 800, 801, 802 y 803, diez fanegas en cada un año que deben deducirse de los aumentos. Y en el año de 804 se le acreditarán del mismo modo 12 fanegas. Y para en adelante se le hará la compensación que diré después.

7. Como todo fin del establecimiento es aliviar, socorrer y fomentar a estos miserables sólo pagarán el aumento de un viche en cada fanega hasta el año de 802 inclusive. Y en los siguientes de 803 y 804 darán el aumento por cada fanega un celemín, duodécima parte de la fanega, que es según el estilo de la Provincia medio viche.

8. Por el mismo motivo y con el mismo objeto, en atención a que el año de 804 se hallará el pósito ,de 200 fanegas libres del premio añal del mayordomo, siendo éstas bastantes y muy suficientes para el socorro de estos indios, no deberán pagar aumento alguno en adelante, sino sólo volver por la cosecha desde el año de 805 lo mismo que recibieron con el cargo sólo de dar al mayordomo un real en plata por cada fanega que sacaren, siendo muy bastante la importancia de 25 pesos que habrá de lograr en las 200 fanegas dichas de capital para premio de su trabajo y responsabilidad.

9. No ha de poder el mayordomo con ningún pretexto ni motivo llevar gaje alguno en los años en que se le asigne su premio en granos, ni se ha de exceder del real por fanega en los años en que debe tirarlo según queda dicho.

10. Porque la troje o granero ha de necesitar con el tiempo refacción deberán los indios estar obligados a hacerla; pues una vez costeada ahora por mí será de poco momento el trabajo que tuviesen entre todos de repararla, de que deberá cuidar el mayordomo sin dar lugar a que su omisión cause total ruina. Aun en este caso no sería extraño que el dueño de la hacienda reedificase la troje pues siendo en alivio suyo que su gente logre el beneficio de tener semillas, debe cooperar a la subsistencia del granero dende se custodia. Pero si no lo hiciere en el caso de ruina, deberá dar lugar a los granos del pósito en la troje de la hacienda con preferencia después de los granos de su cosecha a otros cualesquiera con que se intenten ocupar, especialmente cuando los granos del pósito apenas estarán en la troje tres meses poco más o menos contados desde agosto hasta noviembre. Carquiri y octubre 3 de 1975.

* AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Intendencia de Cochabamba 1792-1796, IX-5-8-5.